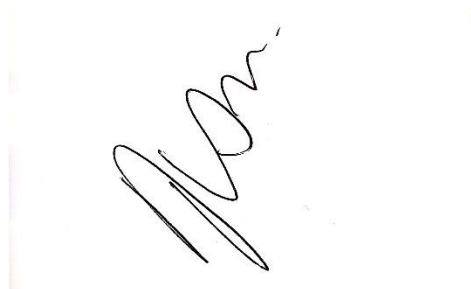


SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que se encuentran registrados los embargos de los bienes inmuebles objetos de demanda. Srvase proveer.

Roldanillo Valle, marzo 02 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 005

**Roldanillo Valle, marzo cuatro (04) de dos
mil veintiuno (2020).**

*Proceso: Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Javier Alonso Castaño Marin y Maria del
Carmen Trujillo de Castaño
Radicación: 76-622-31-03-001-2020-00057-00*

ASUNTO

Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 380-28730, 380-28732, 380-15851 y 380-18688 de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO DE CASTAÑO en un 50%.

CONSIDERACIONES

Registrados como se encuentran los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 380-28730, 380-28732, 380-15851 y 380-18688 señalados como de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO en un 50% , ubicados en la vereda de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, denominados “LAS DELICIAS “, “LA CAMBIADA”. “LA FLORESTA” y “LA ESPERANZA” respectivamente. Se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, al Señor Juez Promiscuo Municipal de dicho municipio, concediéndole la facultad de sub - comisionar, a quien se le librá el despacho comisorio pertinente con los anexos requeridos.

Como quiera que la lista de auxiliares de la justicia vigente para este circuito judicial no registra auxiliares inscritos en a modalidad de secuestre, se designará al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT, tomado de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Cartago V., quien deberá acreditar póliza de seguro vigente, para actuar en dicha diligencia, Igualmente se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que preste colaboración para el cumplimiento de la comisión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1°.- COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Bolívar Valle, para la practica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 380-28730, 380-28732, 380-15851 y 380-18688 señalados como de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN TRUJILLO en un 50%, ubicados en la vereda de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, denominados “LAS DELICIAS “, “LA CAMBIADA”. “LA FLORESTA” y “LA ESPERANZA” respectivamente.

2°.- DESIGNAR para la práctica de la diligencia de secuestro al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Cartago de conformidad con el Art. 48 del Código General del Proceso, el mismo deberá demostrar que se encuentra vigente la póliza o seguro de cumplimiento de que trata el acuerdo PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015. El mencionado auxiliar, puede ser localizado en la **Calle 5 No. 5-42 piso 2 Celular 316 324 7375 / 320 697 1350 de Cartago Valle, e-mail: cesarpotes@hotmail.com**. Quien solo puede ser relevado en los casos del indicado artículo.

Se hizo necesario acudir a nombrar secuestre a partir de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Cartago Valle, toda vez que, para este municipio de Roldanillo Valle, menos para los municipios cercanos se inscribió persona alguna como secuestre.

4°.- REQUERIR a la apoderada Judicial de la parte actora, para que preste su colaboración para la práctica de la diligencia de secuestro. Art. 78 Num. 8 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 010

Hoy, marzo 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria